



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00527-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aclárese la acción que se pretende seguir, en atención a que de los hechos se extrae que hasta el momento no ha sido fijada cuota alimentaria a favor de la menor de edad C.S.L.C.
2. En el evento de no haberse fijado la cuota deberá adecuarse el poder y la demanda al proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

3. De haberse fijado la cuota alimentaria deberá aportarse copia del título ejecutivo base del presente proceso (Artículo 430 del C.G.P.).
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informando cómo obtuvo información de la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez